

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 152



martes, 13 de agosto de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-152

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio del Estado

Subasta pública de cuatro fincas urbanas en la provincia de Burgos 4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Burgos

Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos 6

Convenio Colectivo de Trabajo del sector de peluquería de señoras de la provincia de Burgos 20

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resoluciones 32

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Contratación de la ejecución de la segunda fase de las obras definidas en el proyecto de ejecución del edificio sito en la calle San Juan, número 2 (antiguos juzgados) 34



sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación del expediente de modificación de créditos número tres del presupuesto general del ejercicio de 2013 37

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Notificación sobre Planes Parciales de Ordenación del Sector de suelo urbanizable residencial números 1 y 2 38

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Notificación de desestimación de recurso de reposición 39

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

NEGOCIADO DE URBANISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

Solicitud de licencia ambiental para bar 42

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación inicial del Reglamento de acceso a la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social 43

UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Formalización del contrato de reurbanización de las calles Real Aquende, La Fuente, San Francisco e Independencia, 2.ª fase 44

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales 45

AYUNTAMIENTO DE VILLATUELDA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 52

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009 56

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010 57

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 58

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 59

JUNTA VECINAL DE EDESA

Cuenta general para el ejercicio de 2012 60

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 61

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 62



sumario

JUNTA VECINAL DE PESADAS DE BURGOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 63

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LOSA

Notificación de iniciación de expediente sancionador 64

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 65

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009 66

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010 67

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 68

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 69

Cuenta general para los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012 70

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 824/2013 71

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 652/2012 72

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Despidos 232/2013 74



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta pública

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos, por la que se anuncia la venta en pública subasta de cuatro fincas urbanas.

Para el día 18 de septiembre de 2013, en el Salón de Actos de esta Delegación, ante una mesa de licitación legalmente constituida, se celebrará la subasta pública de los bienes descritos a continuación:

Lote 1. –

Finca urbana: Parcela 56, polígono 1 de 886 m² de superficie según Título (Catastro parcela 56, polígono 510 de 889 m² de superficie), sita en el término municipal de Burgueta, Condado de Treviño (Burgos). Suelo urbano calificado como dotacional.

Tasación: 21.336,00 euros. Fianza: 5.334,00 euros.

Lote 2. –

Finca urbana: Parcela 538, polígono 7 de 2.440 m² de superficie según Título (Catastro suelo parcela 538) sita en AR. Tomillares, n.º 538, en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos). Terreno urbanizable. Uso residencial unifamiliar.

Tasación: 70.272,00 euros. Fianza: 17.568,00 euros.

Lote 3. –

Finca urbana: Parcela 2.544, polígono 29A de 5.480 m² de superficie, según Título (Catastro suelo de 5.645 m² de superficie) sita en Cm. Ontarnero, 27 (Cigüenza), en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Terreno urbanizable. Uso residencial unifamiliar.

Tasación: 112.900,00 euros. Fianza: 28.225,00 euros.

Lote 4. –

Finca urbana. Parcela 188, polígono 2 de 220 m² de superficie, según Título (Catastro suelo de 229 m² de superficie) sita en P.B. Buniel, n.º 188-R, en el término municipal de Buniel (Burgos). Terreno urbanizable. Uso residencial unifamiliar.

Tasación: 6.595,20 euros. Fianza: 1.648,80 euros.

Para tomar parte en la misma es indispensable constituir previamente ante la Mesa las consignaciones previstas en el pliego de condiciones particulares, representativas del 25% de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

La totalidad de los posibles gastos originados con motivo de la subasta correrán, exclusivamente, a cargo de los adjudicatarios.



Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación, sita en calle Vitoria, 39, 09071 Burgos, teléfono 947 25 68 02, fax 947 27 76 19, así como en la página web del Ministerio: www.minhap.gob.es (subastas y anuncios abintestatos).

Burgos, 24 de julio de 2013.

El Delegado de Economía y Hacienda,
Ricardo Izarra Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 23 de julio de 2013 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos. Código Convenio 09000315011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos, suscrito el día 27 de junio de 2013, de una parte, por representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería (AFACE), y de otra, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 5 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 23 de julio de 2013.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES
DE FABRICANTES DE MUEBLES, EBANISTAS, CARPINTEROS, CARRETEROS,
CARROCEROS, PERSIANAS Y AGLOMERADOS

Partes contratantes. – El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería (AFACE) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y U.G.T.

SECCIÓN I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º – El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por el IV Convenio Colectivo Estatal de la Madera 2012-2013 (BOE 27-11-2012) o el que en su caso le sustituya.

Artículo 2.º – *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 3.º – *Vigencia.* El presente Convenio tendrá una duración de dos años, del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2013.

SECCIÓN II. – JORNADA Y VACACIONES

Artículo 4.º – *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 1.752 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, cada uno de los años.

En las jornadas continuadas cuando se hagan más de cinco horas ininterrumpidas, los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso (bocadillo), el cual se considerará comprendido dentro de la jornada de las referidas horas de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo acuerdo entre los trabajadores y empresas afectadas por dicha jornada.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidos las empresas.

Ambas partes asumirán en todo su contenido lo que determinen futuras leyes sobre jornada máxima legal.

Calendario laboral. Antes de la finalización del año y una vez conocidas las fiestas, la Comisión Paritaria elaborará un calendario tipo de referencia, no vinculante para las empresas que elaboren su propio calendario, y que regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice.

Artículo 5.º – *Vacaciones.* Quedan fijadas para todas las categorías profesionales en treinta días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se hará preferentemente en los meses de verano.



La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias. Para el caso de que el trabajador haya prestado servicios a la empresa por tiempo inferior a tres meses, el cálculo de esta retribución se entenderá referido al periodo de tiempo de trabajo efectivo dentro del trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador cause baja por IT debida a la práctica de intervención quirúrgica o por su hospitalización, así como por cualquier tipo de IT que se produzca antes del inicio de las mismas.

SECCIÓN III. – RETRIBUCIONES

Artículo 6.º – *Salarios.*

El salario base para el 2012 es que figura en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

El salario base para el año 2013 será el que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo con fecha de efectos a partir del 1 de julio de 2013.

Artículo 7.º – *Complementos salariales.*

a) Antigüedad.

A partir del 31 de diciembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

b) Gratificaciones extraordinarias. Se establecen, para cada uno de los años de vigencia, dos gratificaciones de 45 días cada una.

Estas dos pagas extraordinarias tendrán la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán según la cuantía que figura en la columna B del Anexo más la antigüedad consolidada que cada trabajador posea.

c) Trabajo nocturno. En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que el Estatuto de los Trabajadores establece, el salario base fijado en la columna A del Anexo se incrementará en un 30%.



SECCIÓN IV. – PLUS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 8.º – *Plus de transporte*. Queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte de 25,15 euros mensuales, descontándose la cantidad de 0,85 euros por cada día no trabajado sin causa justificada.

Los incrementos y revisiones de esta cantidad, de acuerdo con el artículo 6.º del Convenio, se incorporarán al salario base de las tablas salariales, cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Artículo 9.º – *Desplazamientos*. Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en donde radica el centro de trabajo podrán optar entre:

1) Percibir una compensación de 45,24 euros, en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas o de 20,18 euros, por media dieta, en los casos en que no se pernocte. Estas cantidades serán aumentadas en el mismo porcentaje que el incremento salarial pactado para el resto de los años de vigencia del Convenio.

2) Concertar con la empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptiva su justificación posterior por parte del productor.

SECCIÓN V. – PERMISOS Y ENFERMEDAD

Artículo 10.º – Se concederán los permisos pactados en el Anexo II del IV Convenio Colectivo Estatal de la Madera 2012/2013 (BOE 27-11-2012).

La Comisión Negociadora de este Convenio quiere hacer constar como recomendación dirigida a las empresas que consideren positivamente la asimilación de las parejas de hecho al matrimonio legalmente constituido, a efectos de disfrute de permisos.

Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultas médicas en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante expedido por el facultativo.

Cuando se tenga derecho a los permisos por enfermedad grave señalados en el Anexo II del cuadro de permisos y licencias del IV Convenio Estatal de la Madera, si dicha enfermedad requiere hospitalización, los/as trabajadores/as podrán solicitar el tiempo del permiso a que tienen derecho mientras dure dicha hospitalización siempre y cuando lo justifiquen documentalmente a la empresa.

Estos permisos aparecen en el presente Convenio Colectivo como Anexo III.

Lactancia. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por voluntad de aquellos, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el trabajador/a después del periodo de maternidad haya unido a éste las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para estos



supuestos. A estos efectos las partes establecen que dadas las especiales características de este sector, dicho periodo continuado equivale a 15 días naturales para aquellos que hayan tomado únicamente las dieciséis semanas de maternidad; y para el supuesto de que la incorporación, por cualquier causa, se realice con posterioridad a este periodo de 16 semanas más vacaciones se reducirá en la proporción que corresponda en lo que reste para cumplimentar los nueve meses.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 11.º – *Bajas por enfermedad o accidente laboral*. Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad o accidente laboral la empresa abonará a partir del primer día de producirse la misma la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS y el salario base, antigüedad consolidada y plus de transporte.

Para el caso de accidente laboral, a partir del día veintiún de la baja la empresa abonará la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS y el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja.

SECCIÓN VI. – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12.º – *Jubilación*.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del R.D. 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores podrán acceder a la jubilación parcial de mutuo acuerdo con la empresa al cumplir la edad y requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 13.º – *Seguro*. Las empresas afectadas por este Convenio tendrán concertado a favor de sus trabajadores un seguro con la siguiente cobertura:

- 16.060 euros para invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.
- 12.720 euros en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 10.710 euros en caso de invalidez absoluta o muerte derivada de enfermedad profesional.

Las empresas quedarán eximidas de toda responsabilidad, en estos casos, respecto de aquellos trabajadores con los cuales las Compañías Aseguradoras no quieran concertar la póliza de seguro, siempre que la causa quede debidamente justificada de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguros.

Artículo 14.º – *Ropa de trabajo*. Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen. Asimismo estarán obligadas a la entrega de botas homologadas, guantes y prendas de abrigo en los puestos que se necesiten y que el trabajador lo solicite y se comprometa a su uso.

Artículo 15.º – *Productividad*. A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas



y acciones que permitan llegar a acuerdos sobre el incremento de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de producción alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comité de Empresa, delegados, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión a la SMAC (Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación).

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

Artículo 16.º – *Compensación y absorción*. Las retribuciones pactadas en este Convenio son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 17.º – *Cláusula de salvaguarda*.

Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores así como al artículo 20 del IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013).

Artículo 18.º – *Comisión Paritaria*. Se encargará tanto de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo, como de mediar en los conflictos laborales y huelgas que pudieran suscitarse en el sector. Estará formada por cuatro empresarios y cuatro representantes de los trabajadores en función de la representatividad.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

Artículo 19.º – *Derechos sindicales*. Los representantes sindicales tendrán reconocidos los derechos y garantías que establecen el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.



Las empresas facilitarán tabloneros de anuncios a utilizar por el Comité de Empresa y delegados de personal, así como para las centrales sindicales que lo soliciten. La utilización de referidos tabloneros deberá ser siempre respetuosa y responderá a intereses sindicales y de la empresa y sus trabajadores.

Artículo 20.º – *Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene.*

A partir de la firma del Convenio se reunirá la Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que estará constituida por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Muebles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Promover entre empresarios y trabajadores del sector de la madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
2. Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector de la madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral competente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.
3. Estudiar conjuntamente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene, Mutuas de Accidentes y las propias empresas en estas materias.
5. Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo relativos a Seguridad e Higiene que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Artículo 21.º – *Liquidaciones.* El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, en el modelo editado por la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería de la provincia de Burgos.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, modelo igualmente editado por la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería de la provincia de Burgos.

Los trabajadores con contrato eventual que hayan causado baja en la empresa por conclusión del mismo tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la revisión o firma del Convenio.

Firmado el finiquito por el trabajador, si existiera alguna irregularidad salarial, en cuanto que la empresa no haya satisfecho todas las remuneraciones a que se encuentra obligada, aquel documento no liberará al empresario nada más que de las cantidades realmente abonadas, pudiendo el trabajador reclamar la diferencia.

Artículo 22.º – *Horas extras.* Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1. Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.



2. Las partes firmantes de este Convenio considerarán positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3. Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto tercero, se abonarán al precio normal más el 75%; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 23.º – *Formación continua*. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del IV Acuerdo Nacional de Formación Continua de 1 de febrero de 2006 (BOE 27-03-2006), declarando que el mismo desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo. Se faculta igualmente a la Comisión Paritaria del Convenio para realizar todas las actividades que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 24.º – *Contratos eventuales por circunstancias de la producción*. De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.Leg. 1/1995), la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o excesos de pedidos podrá ser de hasta doce meses trabajados dentro de un periodo de dieciocho meses.

De acuerdo con la normativa vigente sólo es posible realizar una única prórroga hasta cubrir la duración máxima de doce meses.

A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de quince días de salario por año de servicio o la parte proporcional que le corresponda. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de veinte días de salario por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

Artículo 25.º – Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el IV Convenio Colectivo Estatal de la Madera 2012-2013 (BOE 27-11-2012) o en su caso el que le sustituya, y al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.º – *Vinculación*. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos.

Cláusula adicional. – *Denuncia del Convenio*. El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

SECCIÓN VII. – DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Atendiendo a las especiales circunstancias del sector en la provincia de Burgos, y analizadas y estudiadas las funciones que desempeñan en Burgos las categorías profesionales que existen en nuestro Convenio Provincial, se acuerda por las partes



la creación de siete Grupos Profesionales y un Apéndice, incluyéndolas en cada grupo profesional de la forma siguiente:

Grupo 1.

Grupo 2.

Grupo 3:

- Jefe de taller.
- Jefe de oficina.

Grupo 4:

- Encargado general.
- Jefe de sección de máquinas.
- Oficial preparador-trazador.
- Jefe de sección ebanistería-carpintería.
- Técnico organización de 1.^a.
- Técnico organización de 2.^a.

Grupo 5:

- Delineante.
- Diseñador.
- Oficial de 1.^a máquina/conductor con carné especial.
- Oficial de 2.^a máquina.
- Oficial de 1.^a ebanistería y carpintería.
- Oficial montador.
- Capataz.
- Oficial administrativo.

Grupo 6:

- Auxiliar analista.
- Ayudante de máquinas.
- Ayudante de ebanistería y carpintería.
- Ayudante montador de persianas.
- Auxiliar de organización.
- Auxiliar administrativo.
- Conductor.
- Ayudante de conductor.
- Almacenero.
- Telefonista y recepcionista.



Grupo 7:

- Peón.
- Vigilante y guarda.

Apéndice:

- Aprendiz de 1.º año.
- Aprendiz de 2.º año.

En relación al resto de posibles categorías profesionales o tareas funcionales no expuestas en esta disposición se estará a lo establecido en el IV Convenio Estatal de la Madera 2012-2013 (BOE 27-11-2012), y en su defecto, se reunirá la Comisión Paritaria de este Convenio para determinar el Grupo Profesional correspondiente.

Segunda. – En virtud de lo establecido en el III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011), en el presente Convenio Colectivo se ha sustituido el anterior sistema provincial de categorías profesionales por el de grupos profesionales, con las particularidades recogidas en la Disposición Adicional Primera de este Convenio.

* * *



ANEXO I
FABRICANTES DE MUEBLES
TABLAS SALARIALES AÑO 2012 (GRUPOS)

| GRUPOS PROFESIONALES | SALARIO BASE | | PAGA EXTRA- ORDINARIA | TOTAL ANUAL | PLUS TRANSPORTE |
|---|-----------------|----------|--------------------------|----------------|--------------------|
| | COLUMNA A | | COLUMNA B | | |
| | DIARIO | MENSUAL | | ANUAL | ANUAL |
| GRUPO 1 | | | | | |
| | | 1.656,23 | 2.484,45 | 24.843,67 | 301,76 |
| GRUPO 2 | | | | | |
| | | 1.584,24 | 2.376,45 | 23.763,76 | 301,76 |
| GRUPO 3 | | | | | |
| Jefe de Taller | | 1.512,11 | 2.268,00 | 22.681,27 | 301,76 |
| Jefe de oficina | | 1.512,11 | 2.268,00 | 22.681,27 | 301,76 |
| GRUPO 4 | | | | | |
| Encargado General (*) | | 1.320,45 | 1.980,46 | 19.806,33 | 301,76 |
| Jefe de Sección de máquinas (*) | | 1.311,03 | 1.966,68 | 19.665,67 | 301,76 |
| Jefe de sección ebanistería-carpintería (*) | | 1.311,03 | 1.966,68 | 19.665,67 | 301,76 |
| Técnico Organización de 1ª | | 1.325,91 | 1.989,00 | 19.888,93 | 301,76 |
| Técnico Organización de 2ª (*) | | 1.306,76 | 1.959,96 | 19.601,08 | 301,76 |
| Oficial preparador-trazador (*) | 43,25 | | 1.946,14 | 19.677,61 | 301,76 |
| GRUPO 5 | | | | | |
| Delineante (*) | | 1.252,92 | 1.879,23 | 18.793,52 | 301,76 |
| Diseñador (*) | | 1.254,88 | 1.882,27 | 18.823,16 | 301,76 |
| Oficial administrativo (*) | | 1.252,70 | 1.878,94 | 18.790,32 | 301,76 |
| Oficial de 1ª máquina | 41,34 | | 1.860,10 | 18.807,70 | 301,76 |
| Oficial de 2ª máquina (*) | 41,15 | | 1.851,69 | 18.722,69 | 301,76 |
| Oficial de 1ª ebanistería y carpintería | 41,34 | | 1.860,10 | 18.807,70 | 301,76 |
| Oficial de 2ª ebanistería y carpintería (*) | 41,15 | | 1.851,69 | 18.722,69 | 301,76 |
| Oficial montador | 41,34 | | 1.860,10 | 18.807,70 | 301,76 |
| Capataz (*) | 41,15 | | 1.851,69 | 18.722,69 | 301,76 |
| Conductor carnet especial | 41,34 | | 1.860,10 | 18.807,70 | 301,76 |
| GRUPO 6 | | | | | |
| Auxiliar analista (*) | | 1.210,58 | 1.815,80 | 18.158,59 | 301,76 |
| Auxiliar de organización (*) | | 1.212,99 | 1.819,42 | 18.194,74 | 301,76 |
| Auxiliar administrativo (*) | | 1.213,00 | 1.819,42 | 18.194,79 | 301,76 |
| Conductor | | 1.216,11 | 1.824,30 | 18.241,88 | 301,76 |
| Ayudante de conductor (*) | | 1.214,04 | 1.820,90 | 18.210,27 | 301,76 |
| Almacenero (*) | | 1.214,04 | 1.820,90 | 18.210,27 | 301,76 |
| Telefonista y recepcionista (*) | | 1.214,04 | 1.820,90 | 18.210,27 | 301,76 |
| Ayudante de máquinas (*) | 39,98 | | 1.798,99 | 18.189,78 | 301,76 |
| Ayudante de ebanistería y carpintería (*) | 39,98 | | 1.798,99 | 18.189,78 | 301,76 |
| Ayudante de montador de persianas (*) | 39,98 | | 1.798,99 | 18.189,78 | 301,76 |



| GRUPOS PROFESIONALES | SALARIO BASE | | PAGA EXTRA- ORDINARIA | TOTAL ANUAL | PLUS TRANSPORTE |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------|----------------|--------------------|
| | COLUMNA A | | | | |
| | DIARIO | MENSUAL | | ANUAL | ANUAL |
| GRUPO 7 | | | | | |
| Vigilante y guarda | | 1.210,22 | 1.815,34 | 18.153,28 | 301,76 |
| Peón | 39,81 | | 1.791,52 | 18.114,21 | 301,76 |
| APÉNDICE | | | | | |
| Aprendiz de 2º año | 26,49 | | 1.192,23 | 12.054,77 | 301,76 |
| Aprendiz de 1er año | 22,42 | | 1.008,85 | 10.200,55 | 301,76 |
| CONCEPTOS EXTRASALARIALES: | | | | | |
| Dietas: | | | | | |
| Dieta completa | 44,57 | | | | |
| Media dieta | 19,88 | | | | |

(*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria del Convenio

* * *

ANEXO II

FABRICANTES DE MUEBLES

TABLAS SALARIALES AÑO 2013

A APLICAR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2013

| GRUPOS PROFESIONALES | SALARIO BASE | | PAGA EXTRAORDINARIA | TOTAL ANUAL | PLUS TRANSPORTE |
|----------------------------|--------------|----------|------------------------|-------------|--------------------|
| | COLUMNA A | | | | |
| | DIARIO | MENSUAL | | ANUAL | ANUAL |
| GRUPO 1 | | 1.681,45 | 2.522,25 | 25.221,92 | 301,76 |
| GRUPO 2 | | 1.608,38 | 2.412,45 | 24.120,03 | 301,76 |
| GRUPO 3 | | 1.535,17 | 2.302,65 | 23.021,85 | 301,76 |
| GRUPO 4 | | 1.346,18 | 2.019,15 | 20.186,99 | 301,76 |
| GRUPO 5 | 41,97 | | 1.888,45 | 19.094,34 | 301,76 |
| GRUPO 6 | 40,70 | | 1.831,50 | 18.518,50 | 301,76 |
| GRUPO 7 | 40,42 | | 1.818,84 | 18.390,45 | 301,76 |
| APÉNDICE | | | | | |
| <i>Aprendiz de 2º año</i> | 26,90 | | 1.210,56 | 12.240,12 | 301,76 |
| <i>Aprendiz de 1er año</i> | 22,77 | | 1.024,43 | 10.358,08 | 301,76 |

| CONCEPTOS EXTRASALARIALES: | | |
|-----------------------------------|-------|--|
| Dietas: | | |
| Dieta completa | 45,24 | |
| Media dieta | 20,18 | |

* * *



ANEXO III

| Motivo de licencia | Tiempo máximo | Conceptos a devengar | | | | | | Justificantes | |
|---|---|----------------------|--------------|--------------|--------|-------------|--------------|---------------|--|
| | | Salario Base | Pagas extras | Comp. Antig. | Incen. | Comp. Conv. | Comp. P.trab | | Comp., no sal. |
| Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros | Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Documento que acredite el hecho |
| Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, conyuge, hermanos y abuelos | Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Justificante médico que acredite el hecho |
| Hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad | Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de necesidad de desplazamiento al efecto. | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Justificante médico que acredite el hecho |
| Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos | Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Justificante médico que acredite el hecho |
| Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos | Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Documento en que se acredite el hecho |
| Nacimiento de hijo o adopción | Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Libro de familia o certificado del Juzgado |
| Matrimonio del trabajador | Quince días naturales | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Libro de familia o certificado oficial |
| Cambio de domicilio habitual | Un día laborable | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Documento que acredite el hecho |
| Deber inexcusable de carácter público y personal | El indispensable o el que marque la norma | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Justificante de la asistencia |



| Motivo de licencia | Tiempo máximo | Conceptos a devengar | | | | | | Justificantes |
|---|--|----------------------|--------------|--------------|--------|-------------|---------------|--|
| | | Salario Base | Pagas extras | Comp. Antig. | Incen. | Comp. Conv. | Comp. P. trab | |
| Lactancia hasta nueve meses | Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Libro de familia o certificado de adopción |
| Traslado (Artº 40 E.T.) | Tres días laborables | Si | Si | Si | Si | Si | No | |
| Matrimonio de hijo, padre o madre | El día natural | Si | Si | Si | Si | Si | No | Documento en que se acredite el hecho |
| Funciones sindicales o de representación de trabajadores | El establecido en la norma | Si | Si | Si | Si | Si | Si | El que proceda |
| Renovación del DNI | El tiempo indispensable | Si | Si | Si | Si | Si | Si | |
| Recuperación del carné de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa | El tiempo indispensable | Si | Si | Si | Si | Si | Si | |



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 23 de julio de 2013 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de peluquería de señoras de la provincia de Burgos. Código Convenio 09000455011983.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de peluquería de señoras de la provincia de Burgos, suscrito el día 27 de mayo de 2013, de una parte, por representantes de la Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Señoras de Burgos, y de otra, por representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 4 de junio de 2013, y completada toda la documentación con fecha 5 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 23 de julio de 2013.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD
DE «PELUQUERÍA DE SEÑORAS»

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES. ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1. – *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo se concierta entre las representaciones sindicales de CC.OO. y U.G.T. y la Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Señoras de Burgos, a tenor de la normativa legal existente.

Artículo 2. – *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este Convenio afectan a todas las empresas y trabajadores/as dedicadas a la actividad de peluquería de señoras y academias, así como a otras empresas del sector que carezcan de convenio propio.

Artículo 3. – *Ámbito territorial.*

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades sean las indicadas en el artículo 2 de este texto, cuyos centros de trabajo radiquen en esta provincia, aún cuando aquéllas tuvieran su domicilio social en otra.

Artículo 4. – *Ámbito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia preste servicios en las referidas empresas y no se podrán pactar condiciones económicas y/o laborales por debajo de las pactadas en este Convenio Colectivo.

SECCIÓN 2.ª – VIGENCIA Y DURACIÓN.

Artículo 5. – *Vigencia.*

Los efectos económicos del presente Convenio comenzarán, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 1 de enero de 2012.

Artículo 6. – *Duración.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando a regir el día 1 de enero de 2012 y finalizará el día 31 de diciembre de 2013.

SECCIÓN 3.ª – COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM».

Artículo 7. – *Compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensadas con las que con carácter general se hubiesen concedido por las empresas con anterioridad.

Artículo 8. – *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los establecidos con anterioridad del pacto, superen el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.



Artículo 9. – *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 4.ª – COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 10. – *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 11. – *Composición.*

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes de las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. y dos representantes de los empresarios que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

La Comisión Paritaria se compromete a realizar las medidas oportunas para luchar contra el intrusismo profesional ejercido por determinados sectores que se dedican a la peluquería como Academias.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª – REGULACIÓN SALARIAL.

Artículo 12. – *Incrementos salariales.*

Los salarios no se incrementan y no existe revisión salarial.

Artículo 13. – *Salarios.*

La categoría de Oficial de 2.ª en prácticas se realizará durante seis meses una vez finalizado el contrato en prácticas a la terminación del cual automáticamente se le ascenderá a Oficial de 2.ª. La categoría de Auxiliar tendrá una duración máxima de tres meses, transcurrido dicho plazo pasará a la categoría de Ayudante.

Tablas salariales para el año 2012 y 2013:

| | <i>Mensual (euros)</i> | <i>Anual (euros)</i> |
|-----------|------------------------|----------------------|
| Grupo 3.º | 898,89 | 13.555,20 |
| Grupo 2.º | 814,79 | 12.287,07 |
| Grupo 2.º | 778,04 | 11.732,80 |
| Grupo 1.º | 741,26 | 11.178,21 |
| Grupo 1.º | 741,26 | 11.178,21 |
| Grupo 1.º | 727,46 | 10.970,06 |
| Aprendiz | S.M.I. | |

SECCIÓN 2.ª – COMPLEMENTOS SALARIALES.

Artículo 14. – *Antigüedad.*

Se abonará por este concepto a todo el personal premios de antigüedad, consistentes en trienios, con el límite de tres, por periodos vencidos en las siguientes cuantías:



Año 2012, 2013:

| <i>Categoría</i> | <i>Precio trienio (euros)</i> |
|------------------|-------------------------------|
| Grupo 3 | 51,42 |
| Grupo 2 | 44,14 |
| Grupo 1 | 40,74 |
| Grupo 1 | 40,74 |

Las cantidades percibidas en concepto de antigüedad tanto de nueva constitución como las que ya están limitadas, percibirán los mismos incrementos que el salario base.

Se fija un límite para percibir el complemento de antigüedad de tres trienios.

La fecha inicial de cómputo será la del ingreso del trabajador/a en la empresa.

Asimismo, si existieran trabajadoras/es que hubieran sobrepasado los límites establecidos en este Convenio, para el complemento de antigüedad y no les correspondiera devengar dicho complemento, mantendrán dicha cantidad actualizada en cada Convenio, no pudiendo ser absorbida ni compensada por ningún otro concepto.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 15. – *Gratificaciones extraordinarias.*

Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes en dos mensualidades de los salarios consignados en el artículo 13, más la antigüedad. Dichas pagas se abonarán en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, siempre antes del día 22.

Artículo 16. – *Participación en beneficios.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en concepto de participación de beneficios de la empresa, el 9% sobre el sueldo pactado de este Convenio más la antigüedad, si procediere, y será abonada mensualmente.

Artículo 17. – *Retribución por desplazamiento.*

Cuando un trabajador/a se desplace por motivos de trabajo fuera del municipio, utilizando vehículo propio, será remunerado con 0,19 euros por kilómetro y el tiempo de desplazamiento será considerado tiempo efectivo de trabajo.

CAPÍTULO III

SECCIÓN 1.ª – *CONDICIONES ESPECÍFICAS.*

Artículo 18. – *Jornada laboral.*

La jornada laboral para la totalidad de vigencia del Convenio será de 1.788 anuales repartidas de lunes a sábado, no excediendo en ningún caso la jornada laboral de 40 horas semanales.

Todo lo que sobrepase de este máximo será considerado horas extraordinarias, que el trabajador/a podrá compensar con descansos equivalentes al 180%.



La duración de la jornada en sábado no podrá exceder de las 14 horas, es decir, se dará por concluida obligatoriamente a las dos de la tarde. No obstante, el trabajador/a permanecerá en el establecimiento y atenderá a aquellos clientes que hubieran entrado antes de la hora del cierre, sin que esta obligación rebase más de 45 minutos.

Artículo 19. – *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. A elección del trabajador/a, se optará por abonar las horas extraordinarias con un incremento mínimo del 80% de las efectuadas en días laborables y del 100% en días festivos, sobre la base del sueldo pactado en Convenio más la antigüedad que corresponda a cada hora ordinaria, siempre que se realicen en el periodo diurno; o compensar las horas extraordinarias por tiempo equivalente de descanso retribuido incrementadas al menos en los porcentajes antes indicados.

Artículo 20. – *Atrasos.*

Durante el año 2012 y 2013 no se generarán atrasos de ningún tipo.

Artículo 21. – *Vacaciones.*

El disfrute de las vacaciones por el personal afectado por este Convenio será de 31 días naturales, con las condiciones siguientes:

En el supuesto de cierre patronal durante quince días en el periodo estival, este número de días será obligado para los/as trabajadores/as, quedando a la libre elección de estos últimos para su disfrute los dieciséis días restantes.

En el caso de no producirse cierre patronal durante el periodo estival y por el número de días señalado, los trabajadores/as podrán elegir 20 días en las fechas que les convengan quedando el resto de los 11 días a libre elección de las empresas.

En ambos casos el periodo de vacaciones no podrá coincidir con las fiestas locales o las de Navidad.

El comienzo de las vacaciones será siempre en lunes o en el inmediato laborable, en el caso de ser festivo el anterior.

Artículo 22. – *Incapacidad temporal.*

Los/as trabajadores/as que se hallen en esta situación, por un periodo superior a 13 días, tendrán derecho a percibir a partir de este décimo tercer día el 100% del total devengado, con una duración de hasta dos meses, en el supuesto de no haber interrumpido antes la situación indicada.

Artículo 23. – *Accidente laboral.*

En caso de sufrir los/as trabajadores/as accidente laboral alguno, tendrán derecho a percibir desde el primer día hasta la terminación de aquella situación, el 100% del total devengado.

En los supuestos de los artículos que anteceden, relacionados con la incapacidad laboral transitoria y accidente laboral, se entiende que serán las diferencias existentes



entre las prestaciones concedidas por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y el porcentaje acordado para cada caso.

Artículo 24. – Revisión médica.

Con carácter anual se efectuará una revisión médica, en las instalaciones sanitarias que determine la empresa, a la totalidad de los/as trabajadores/as, facilitando a cada uno de aquéllos una copia de aquélla.

Dicha revisión comprenderá un examen de las funciones y aspectos médico-sanitarios de carácter básico y general.

Asimismo se facilitará la salida para vacunarse contra el tétanos en periodos de baja actividad y de mutuo acuerdo al tratarse de un sector de riesgo.

Artículo 25. – Permisos retribuidos.

1. Un día por asuntos propios, previo aviso de 48 horas de antelación, que nunca se harán coincidir con jueves, viernes, sábados, puentes o vacaciones.

2. El tiempo necesario para acudir al médico de cabecera y especialistas, tanto para su propia necesidad como para los hijos hasta los 16 años. Será necesario presentar justificante médico en el que figure el número de colegiado y el CIAS.

3. Tres días laborables en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge.

4. Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, en este último caso de hospitalización se podrá hacer uso del permiso mientras el enfermo permanezca hospitalizado

Los permisos considerados en los apartados 3.º y 4.º serán de cuatro días en los casos en que el trabajador tenga que desplazarse más de 100 km.

5. Dos días por nacimiento de hijo.

6. Quince días naturales en caso de matrimonio.

7. Un día por traslado de domicilio habitual.

8. Un día en caso de matrimonio de hijos e hijas.

9. El tiempo necesario para realizar exámenes oficiales.

10. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

Todas las licencias legalmente reconocidas se extenderán a las parejas de hecho siempre que estén registradas.

En todo lo que no esté contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.



Artículo 26. – *Conciliación de la vida laboral y familiar.*

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Asimismo este derecho se podrá disfrutar, a voluntad del trabajador, acumulado en un solo periodo.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos, corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

4. Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

5. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años, de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

6. En el supuesto de riesgo durante el embarazo la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

7. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 27. – *Violencia de género.*

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 28. – *Grupos profesionales.*

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio serán clasificados en los siguientes grupos profesionales de acuerdo con las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican a continuación:

– Grupo Profesional 1: quedarán incluidas aquellas tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica. Comprendería los niveles de ayudante, auxiliar y aprendiz.

– Grupo Profesional 2: se engloban aquellos trabajos cuya planificación depende de un grupo superior, pero que pueden realizarse de una forma autónoma que exijan habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Comprendería el nivel de Oficial de 2.^a (y por ende Oficial de 2.^a en prácticas con las salvedades que atañen a su categoría).

– Grupo Profesional 3: Se adscribirá el Oficial 1.^a ya que sus funciones suponen la responsabilidad completa por la gestión a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la propia Dirección.



Artículo 29. –

Todos los grupos profesionales superiores deberán conocer y desempeñar las funciones de los grupos profesionales inferiores.

Artículo 30. – *Formación continua.*

Las partes firmantes de este Convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional.

Artículo 31. – *Acoso sexual.*

Todos/as los trabajadores/as tienen derecho a ser tratados/as con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral.

La constatación de la existencia de acoso sexual será considerado siempre falta muy grave; si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de la sanción.

Artículo 32. – *Ropa de trabajo.*

Las prendas de trabajo que se utilicen, así como los utensilios necesarios para ejercer la actividad laboral, correrán a cargo de la empresa. El calzado, si fuese necesario, también deberá ser aportado por la empresa. Todo ello se devolverá el mismo día que finalice la relación laboral.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN 1.ª – CONTRATACIÓN.

Artículo 33. – *Contrato para la formación y el aprendizaje.*

Estará destinado a jóvenes entre 16 y 18 años que no tengan ninguna formación en el ramo de peluquería y estética. El tiempo de formación teórica será como mínimo el 15% de la jornada y se realizará durante toda la vigencia del contrato. La categoría durante toda la vigencia del contrato será de aprendiz y el salario el fijado como salario mínimo interprofesional. La retribución que se percibirá será del 100% del S.M.I.

Este contrato se podrá realizar a aquellos trabajadores/as que cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 34. – *Contrato en prácticas.*

Se podrán acoger a este tipo de contrato los titulados cuyos conocimientos académicos guarden relación con el puesto de trabajo objeto del contrato. El periodo de prueba nunca será superior a treinta días. El salario mínimo durante el primer año será del 70% y el segundo año el 75% del que corresponda a su categoría.

Artículo 35. – *Contrato por circunstancias de la producción.*

Este tipo de contrato tendrá una duración máxima de 12 meses en el término de 18 meses. Se establece una indemnización de un día por mes trabajado siempre y cuando el contrato supere los seis meses y se generará desde el primer día contratado con esta modalidad.



Artículo 36. – *Contrato de obra o servicio.*

Dicho contrato, por su naturaleza, no podrá realizarse en este sector.

Si alguna empresa realizara un contrato de obra o servicio se entenderá que tal contratación es fraude de Ley, por tanto, pasará a ser un contrato indefinido a todos los efectos.

Artículo 37. – *Contrato de interinidad.*

El personal interino es el que se contrata para sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo (como consecuencia de permisos, vacaciones, incapacidad temporal, ausencia por maternidad/paternidad, cuidados de familiares, riesgo durante el embarazo, excedencia o cualquiera otra causa que obligue a la empresa a reservar su plaza al ausente), debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Artículo 38. – *Contrato a tiempo parcial.*

En este contrato deberá de figurar el número de horas ordinarias de trabajo pactadas al día, al mes, al año, así como su distribución horaria y los días efectivos de prestación del trabajo; además sólo podrá haber una interrupción de la jornada diaria, cuando ésta supere las 5 horas de trabajo diarias.

Artículo 39. – *Preaviso.*

Cuando algún trabajador/a desee cesar voluntariamente en la empresa, una vez superado el periodo de prueba, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de quince días.

La empresa en los supuestos de contratos de duración determinada, de formación y de prácticas deberá notificar la extinción del contrato con un preaviso de quince días de antelación.

En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, la sanción económica, por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, se hará efectiva deduciendo la cantidad correspondiente en la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

En caso de incumplimiento de la empresa, se hará efectiva la sanción económica añadiendo a la liquidación del trabajador la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO V

Artículo 40. – *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.

Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE de 23/3/2007).



CAPÍTULO VI. – DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – *Denuncia del Convenio.*

Se entiende denunciado, el Convenio, a la finalización de su vigencia.

Segunda. – *Inaplicación del Convenio.*

El procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, se llevará a cabo mediante acuerdo de la Comisión Negociadora el cual será comunicado a la Delegación Territorial, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto con los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.

Disposición final. –

En todo lo no previsto en este Convenio y que asimismo no estuviese comprendido en pactos anteriores, será de aplicación en cuanto no se oponga a la Ley 8/1980, de 10 de marzo y al Real Decreto 1/1994, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Convenio General de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y similares y demás disposiciones concordantes con el mismo, dictaminadas y en vigor en el momento presente.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resoluciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, según lo dispuesto en el artículo 71.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 («Boletín Oficial del Estado» 63, de 14 de marzo) a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 82.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la resolución sancionadora dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, n.º 1, en relación con el artículo 14, n.º 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Deberá hacer efectivo el importe de la multa dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, firmeza que se hará efectiva en el momento de la notificación de la resolución sancionadora, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva el importe pendiente de pago según el artículo 90 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Los puntos indicados en esta notificación se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es. La detracción de puntos propuesta no tendrá efectos cuando el vehículo objeto de infracción no requiera la autorización administrativa o permiso de conducir.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Pl. Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.



CIR: R.D. 1428/2003; LSV: R.D.L. 339/1990; CON: R.D. 818/2009; VEH: R.D. 2822/1998; SEG: R.D.L. 8/2004;
ORA: Ordenanza municipal ORA.

| <i>Expediente</i> | <i>Denunciado/a</i> | <i>Identif.</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Matrícula</i> | <i>Cuantía euros</i> | <i>Precepto artículo</i> | <i>Ptos.</i> |
|-------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|--------------|------------------|--------------------------|------------------------------|--------------|
| 2013000199 | JAVIER GELLA JARNE | 71105312F | ARANDA DE DUERO (BURGOS) | 21/01/2013 | 9314-GNY | 200,00 | CIR 146 | 4 |
| 2013000497 | LUIS GONZALEZ VALDERRAMA | 45422125T | FUENTELCESPED (BURGOS) | 14/02/2013 | 1912-CPT | 200,00 | CIR 91.2 | 0 |
| 2013001050 | PEDRO GIMENEZ BORJA | 12168236V | ARANDA DE DUERO (BURGOS) | 23/03/2013 | 7255-BHP | 200,00 | CIR 154 | 0 |
| 2013001786 | EDUARDO DOMINGO VELASCO | 12696846H | ARANDA DE DUERO (BURGOS) | 16/05/2013 | BU-7903-Y | 200,00 | CIR 94.2 | 0 |

En Aranda de Duero, a 18 de julio de 2013.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Contratación por procedimiento abierto, a través de varios criterios, de la ejecución de la segunda fase de las obras definidas en el proyecto de ejecución del edificio sito en la calle San Juan, número 2 (antiguos juzgados) a dependencias municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades así como CEAS I y II del Ayuntamiento de Burgos.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.
- c) Obtención de información:
 1. Dependencia: Acción Social.
 2. Domicilio: C/ Diego Porcelos, 4, 2.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.
 4. Teléfono: 947 288 882.
 5. Telefax: 947 288 884.
 6. Correo electrónico: asocial@aytoburgos.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es
 8. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 15/12 (var).

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: Ejecución de la segunda fase de las obras definidas en el proyecto de ejecución.
- c) Lugar de ejecución: Edificio sito en la calle San Juan, n.º 2 (antiguos juzgados).
- d) Localidad: Término municipal de Burgos.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Hasta tres meses desde la firma del acta de replanteo.
- f) Admisión de prórroga: No.



3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, mediante concurso.
- c) Criterios de adjudicación: Oferta económica (hasta 80 puntos) y mejoras (hasta 20 puntos), divididos de la siguiente manera:

- 1) Reducción del plazo de ejecución de la obra (hasta 10 puntos).
- 2) Otras directamente relacionadas con el objeto de la obra (hasta 10 puntos).

4. – *Valor estimado del contrato:* 193.000,00 euros (IVA 21% incluido).

5. – *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 159.504,13 euros.
- b) Importe total: 193.000,00 euros.

6. – *Garantías exigidas:*

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, en su caso: Según el art. 75 del TRLCSP.
- b) Solvencia técnica y profesional: Según lo establecido en el art. 78 del TRLCSP.

Se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

– Relación de los principales servicios o trabajos realizados por la empresa individual o sociedad a la que represente, en los cinco últimos años, relacionados con la ejecución del contrato, que incluya importe, fechas y destinatario –público o privado– de los mismos. Extensión máxima de dos páginas.

– Organigrama del personal técnico y administrativo destinado a estos servicios. Extensión máxima de dos páginas.

– Una estructura organizativa que haga viable el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la adjudicación de estos servicios, tanto en la responsabilidad jurídica como en la técnica y económica. Extensión máxima de dos páginas.

– Plan de prevención de riesgos laborales.

8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Manual en sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Acción Social.
- 2. Domicilio: C/ Diego Porcelos, 4, 2.^a planta.
- 3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.



d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Sala de Juntas del edificio de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales: C/ Diego Porcelos, 4, planta sótano.

b) Fecha y hora: A las 13:00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

10. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 2 de agosto de 2013.

La Presidenta del Consejo de Administración,
Ana María Lopidana Rubio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio del año actual, se presta aprobación al expediente número tres de modificación de créditos dentro del presupuesto general del Ayuntamiento del ejercicio 2013.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Burgos, 30 de julio de 2013.

El Alcalde,
Francisco Javier Lacalle Lacalle



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

En fecha 11 de octubre de 2006 la mercantil Urbelar Viviendas, S.L., como promotora, presentó el Plan Parcial de Ordenación del Sector de suelo urbanizable residencial número 2, denominado «Los Castillejos y Las Pedrajas», para su aprobación. Fue aprobado inicialmente en fecha 7 de marzo de 2007 «con los matices que hace constar el Informe Técnico Municipal y que deberán ser subsanados antes de la aprobación provisional», con exposición al público. En fecha 18 de mayo de 2010 la promotora solicitó de la Junta de Castilla y León la subrogación de esa en el trámite de aprobación de este plan, a lo que el Ayuntamiento contestó en fecha 10 de diciembre de 2010 que no se había procedido a la aprobación provisional. Después de esto no se ha realizado actuación alguna por ninguna de las partes.

En fecha 14 de junio de 2007 esa misma mercantil, como promotora, presentó el Plan Parcial de Ordenación del Sector de suelo urbanizable residencial n.º 1 denominado «Viñas Viejas», habiéndose practicado la información pública. Después de esto no se ha realizado actuación alguna por ninguna de las partes. El trámite de evaluación de impacto ambiental ha sido archivado por resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos de fecha 18 de julio de 2013 debido a la inacción de la promotora.

Como quiera que en el referido acuerdo de aprobación inicial se hace referencia al informe técnico que a su vez «condiciona la aprobación provisional a que se resuelvan las deficiencias observadas y siempre que se cumplan las condiciones particulares expuestas», se requiere a los promotores para que realicen estas actuaciones y cuantas sean necesarias en orden a determinar la intención y posibilidad real de llevar a cabo estas actuaciones urbanísticas, quedando en tanto paralizados los expedientes.

En todo caso se les advierte que, conforme al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurridos tres meses desde este requerimiento se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, este Ayuntamiento acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo asimismo.

Sin perjuicio de la notificación que se ha realizado a los interesados en el expediente con domicilio conocido y que se ha hecho efectiva, se practica la presente notificación en edictos a los desconocidos, de domicilio desconocido o cuya notificación no se ha podido hacer efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley.

En Cardedeñadijo, a 25 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
M.^a Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado doña María Jacinta Cepa Gómez, por dos veces, mediante acuse de recibo-notificación de fecha de 11 de julio de 2013 a las 10 horas y de fecha de 12 de julio de 2013 a las 11 horas, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, a los efectos de darle tramitación al Acuerdo Plenario de fecha de 17 de junio de 2013, se le notifica el contenido de los mismos, y que literalmente dicen lo siguiente:

«Cuarto. – Escritos varios, informaciones y asuntos públicos.

– Por la Presidencia se da cuenta del recurso de reposición interpuesto, en tiempo y forma, por D.^a María Jacinta Cepa Gómez (registro de salida en la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León número 20134310006751, de fecha de 6 de abril de 2013; registro de entrada en el Ayuntamiento número 201300100000063, de fecha de 10 de abril de 2013), contra Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012, notificado por «Boletín Oficial» de la provincia número 47, de 8 de marzo de 2012) en cuyo punto del orden del día undécimo literal sigue:

“Escritos varios. –

Por el Sr. Alcalde se procede a dar cuenta de los distintos escritos y quejas que han sido cursados y registrados en este Ayuntamiento, de esta manera.

– María Jacinta Cepa Gómez, registro de entrada número 151, de 1 de agosto de 2011 solicita copia de los Plenos celebrados desde el 1 de agosto de 2009 hasta la presente.

El Sr. Alcalde insiste que las sesiones plenarias son actos públicos y que, en todo caso, las actas plenarias se encuentran expuestas durante un plazo prudencial en el tablón de edictos del Ayuntamiento a los efectos de ser consultadas por todos los ciudadanos. Expone que ante la petición de D.^a María Jacinta Cepa Gómez, y en adelante para cualquier interesado, las actas plenarias podrán ser consultadas en la Oficina de Secretaría, en horario de atención al público, y que en caso de querer copias de algún acuerdo plenario en concreto, previa justificación del interés legítimo correspondiente, el mismo será diligenciado por Secretaría, previo abono de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Hacinas, siempre y cuando la petición no sea susceptible de provocar distorsión o paralización de la normal actividad administrativa.

Los miembros de la Corporación, enterados del escrito, con la abstención del Sr. Concejil D. Arturo Gómez Cámara, por mayoría, acuerdan lo expuesto por el Sr. Alcalde”.



Conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha de 28 de julio de 2011, con registro de salida número 22853 de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, registro de entrada en el Ayuntamiento número 151 de fecha de 1 de agosto de 2011, D.^a María Jacinta Cepa Gómez solicita «copias de los Plenos que se han celebrado en el Ayuntamiento de Hacinas a partir del 1 de agosto del año 2009 hasta la fecha presente».

Segundo. – El escrito se dio cuenta en Pleno de fecha de 29 de agosto de 2011 acordándose literal «Los Miembros de la Corporación, enterados de la solicitud, proponen estudiar el asunto en cuestión».

Tercero. – La peticionaria somete el escrito mediante queja número 20121602 al Procurador de Común, a fecha de 4 de septiembre de 2012 por falta presunta de respuesta al escrito de 1 de agosto de 2011.

Cuarto. – Mediante Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012 se da contestación al escrito en los términos arriba referenciados, siendo este acuerdo notificado a la interesada mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 47, de fecha de 8 de marzo de 2013 por resultar infructuosa la notificación mediante acuses de recibo de 16 de enero de 2013 y 1 de febrero de 2013, por causas no imputables a la Administración. De igual manera es notificado el referido acuerdo plenario al Procurador del Común mediante acuse de recibo de fecha de 14 de noviembre de 2012.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Según el artículo 116 LRJPAC, contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

El artículo 117 de la misma Ley establece como plazo para la interposición del recurso el de un mes a partir de la recepción de la notificación.

Por su parte, de acuerdo con el 117.2, la Administración debe dictar y notificar la resolución del recurso en el plazo de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, tal y como dispone el apartado cuarto del mismo artículo 117.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 43.2 LRJPAC, la falta de resolución expresa produce silencio negativo.

Segundo. – La competencia para la resolución del recurso, en cuanto órgano que ha dictado el acto recurrido, es del Ayuntamiento en Pleno.



Tercero. – En contestación al recurso de reposición interpuesto, manifestamos reiterarnos en los argumentos del Acuerdo de Pleno de fecha de 2 de noviembre de 2012 en tanto en cuanto queda estimada en parte la pretensión de la interesada en las condiciones propias del ejercicio del derecho.

De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero. – Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a María Jacinta Cepa Gómez contra Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012, ratificándose el contenido del mismo.

Segundo. – Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Tercero. – Notificar este acuerdo a la recurrente, acto que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente».

En Hacinas, a 24 de julio de 2013.

El Alcalde,
José Manuel Rey del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

NEGOCIADO DE URBANISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por Restituto Villar Valgañón y M.^ª Reyes Maleta Bustillo, S.C. se está tramitando licencia ambiental para bar en calle Juan de Medina, 7.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 25 de julio de 2013.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Miranda de Ebro se ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 4 de julio de 2013, el Reglamento de acceso a la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el municipio de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/99, se abre una información pública por término de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren interesados en el Reglamento de acceso a la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el municipio de Miranda de Ebro, aprobado inicialmente, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Sociales de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado. Asimismo el texto del mencionado Reglamento puede consultarse en la página web municipal www.mirandadeebro.es

Miranda de Ebro, a 23 de julio de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

1. – *Objeto del contrato*: Reurbanización de las calles Real Aquende, La Fuente, San Francisco e Independencia, 2.ª fase.

2. – *Adjudicación*: Virton, S.A., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-07-2013, en la cantidad de 259.752,70 euros, 21% IVA incluido.

3. – *Formalización del contrato*: 25-07-2013.

En Miranda de Ebro, a 25 de julio de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de 3 de junio de 2013, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro.

* * *

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1. – *Fundamento jurídico y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente ordenanza las contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Santa María del Invierno (Burgos), desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior, y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.



Artículo 4. – *Obras y servicios municipales.*

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 5. – *Objeto de la imposición.*

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.
- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.



– Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

– Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8. – *Base imponible.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.



2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
 - a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
 - b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
 - c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
 - e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.
3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.
6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.



Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10. – *Devengo.*

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.



Artículo 11. – *Imposición y ordenación.*

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos.

Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. – *Gestión y recaudación.*

1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13. – *Colaboración ciudadana.*

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 14. – *Asociación administrativa de contribuyentes.*

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio, podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.



2. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de junio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Santa María del Invierno, a 3 junio de 2013.

El Alcalde,
Ambrosio Martínez Aguayo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATUELDA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatuelda, adoptado en fecha 23 de mayo de 2013, sobre imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) EN EL MUNICIPIO DE VILLATUELDA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.



- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.



Artículo 6. – *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 1%.

Artículo 9. – *Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. – *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – *Gestión.*

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 12. – *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. – *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de mayo de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villatuelda, a 23 de julio de 2013.

El Alcalde,
Gonzalo Tamayo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio Panizares para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 11.222,32 |
| 6. | Inversiones reales | 98.999,75 |
| | Total presupuesto | 110.222,07 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 3. | Tasas y otros ingresos | 54.579,53 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 24.776,81 |
| 7. | Transferencias de capital | 30.865,73 |
| | Total presupuesto | 110.222,07 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio Panizares, a 26 de julio de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
María Concepción González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio Panizares para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 13.893,74 |
| | Total presupuesto | 13.893,74 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 1.162,50 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 35.712,92 |
| 7. | Transferencias de capital | 10.300,51 |
| | Total presupuesto | 47.175,93 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio Panizares, a 26 de julio de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
María Concepción González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio Panizares para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 13.187,83 |
| 6. | Inversiones reales | 47.541,91 |
| | Total presupuesto | 60.729,74 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 19.007,51 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 33.421,72 |
| 7. | Transferencias de capital | 8.300,51 |
| | Total presupuesto | 60.729,74 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio Panizares, a 26 de julio de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
María Concepción González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrio Panizares para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 24.384,44 |
| 6. | Inversiones reales | 18.988,50 |
| | Total presupuesto | 43.372,94 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 1.513,02 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 35.053,34 |
| 7. | Transferencias de capital | 7.180,00 |
| | Total presupuesto | 43.746,36 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio Panizares, a 26 de julio de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
María Concepción González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EDESA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Edesa, a 26 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Fernández-Rivera Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EDESA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Vicente Sainz Aja Fernández, Secretario de la Entidad Local Menor de Edesa.

Certifico:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. – Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2013, integrado por el de la propia Entidad, el de sus organismos autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 2.500,00 |
| 3. | Gastos financieros | 50,00 |
| 6. | Inversiones reales | 15.000,00 |
| | Total presupuesto | 17.550,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 5.000,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 2.000,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 10.550,00 |
| | Total presupuesto | 17.550,00 |

Segundo. – Aprobar las bases de ejecución del presupuesto.

Tercero. – Aprobar la plantilla de personal de la Corporación.

Cuarto. – Someter el presupuesto general a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2013».

Y para su constancia, expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en Edesa, a 26 de julio de 2013.

V.º B.º el Alcalde-Presidente,
Vicente Fernández-Rivera Martínez

El Secretario,
Vicente Sainz Aja Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EDESA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Edesa para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 3.000,00 |
| 3. | Gastos financieros | 50,00 |
| | Total presupuesto | 3.050,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 2.200,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 850,00 |
| | Total presupuesto | 3.050,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Edesa, a 26 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Fernández-Rivera Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PESADAS DE BURGOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012

El Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Pesadas de Burgos para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 42.000,00 euros y el estado de ingresos a 42.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pesadas de Burgos, a 24 de julio de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Francisco Javier Alonso García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LOSA

Notificación oficial de iniciación de expediente sancionador por infracción a la normativa de suministro de agua a domicilio, contra D. Antonio Maroco Nevado, calle Mayor, n.º 22 de San Martín de Losa, 09511 Burgos.

El expediente se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), lo que le podrán revisar en el horario de oficina, de 10:00 horas de la mañana a las 2:00 horas de la tarde, durante el tiempo de los días naturales desde su publicación, dándolo por notificado en el transcurso de dicha publicación.

Lo que se notifica en la publicación a todos los efectos en San Martín de Losa, a 7 de agosto de 2013.

El Presidente,
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdeajos de la Lora para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 24.327,00 |
| 3. | Gastos financieros | 250,00 |
| 6. | Inversiones reales | 56.423,00 |
| | Total presupuesto | 81.000,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 1.700,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 77.962,50 |
| 7. | Transferencias de capital | 1.337,50 |
| | Total presupuesto | 81.000,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sargentos de la Lora, a 27 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Ascensión Peláez Duque



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdeajos de la Lora para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 11.455,00 |
| 6. | Inversiones reales | 51.266,00 |
| | Total presupuesto | 62.721,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 3. | Tasas y otros ingresos | 12.000,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 45.721,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 5.000,00 |
| | Total presupuesto | 62.721,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sargentos de la Lora, a 27 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Ascensión Peláez Duque



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdeajos de la Lora para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 18.200,00 |
| 3. | Gastos financieros | 100,00 |
| 6. | Inversiones reales | 54.500,00 |
| | Total presupuesto | 72.800,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 500,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 54.200,00 |
| 6. | Enajenación de inversiones reales | 2.600,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 15.500,00 |
| | Total presupuesto | 72.800,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sargentos de la Lora, a 27 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Ascensión Peláez Duque



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdeajos de la Lora para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 27.800,00 |
| 3. | Gastos financieros | 150,00 |
| 6. | Inversiones reales | 46.647,00 |
| | Total presupuesto | 74.597,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 110,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 71.987,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 2.500,00 |
| | Total presupuesto | 74.597,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sargentos de la Lora, a 27 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Ascensión Peláez Duque



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdeajos de la Lora para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 33.900,00 |
| 3. | Gastos financieros | 100,00 |
| 6. | Inversiones reales | 86.000,00 |
| | Total presupuesto | 120.000,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 2.500,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 101.500,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 16.000,00 |
| | Total presupuesto | 120.000,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sargentos de la Lora, a 27 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Ascensión Peláez Duque



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDEAJOS DE LA LORA

Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sargentos de la Lora, a 27 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Ascensión Peláez Duque



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 824/2013.

Demandante/s: Gregorio Soto Escribano.

Abogado/a: Juan del Cura Martínez.

Demandado/s: Santos Construcciones Metálicas, S.L. y Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número uno –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Gregorio Soto Escribano contra Santos Construcciones Metálicas, S.L. y Fogasa, registrado con el número procedimiento ordinario 824/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Santos Construcciones Metálicas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social uno, situado en avenida Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B-5.^a (Sala de Vistas 1, planta 1.^a), 09006, el día 23/10/2013 a las 9:25 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas para el juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, habiéndose solicitado la práctica de la prueba de interrogatorio judicial del representante legal de dicha empresa, la cual tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Santos Construcciones Metálicas, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 26 de julio de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 652/2012.

Demandante/s: Francisco Javier Miguel Alemán.

Abogado/a: Juan Carlos Hernando Alonso.

Demandado/s: Pestrimar, S.L.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 652/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Francisco Javier Miguel Alemán contra la empresa Pestrimar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.º autos: Procedimiento ordinario 652/2012.

En Burgos, a 16 de abril de 2013.

D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 652/2012 entre partes, de una y como demandante, D/D.^a Francisco Javier Miguel Alemán, que comparece representada/o por el Letrado D/D.^a Juan Carlos Hernando Alonso y de otra como demandado, Pestrimar, S.L., que no comparece pese a constar citado en legal forma.

Fallo. –

Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por don Francisco Javier Miguel Alemán contra Pestrimar, S.L., debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 960,17 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, cuenta número 00306008409999999999, agencia sita en Burgos, calle Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.34.0652.12.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Pestrimar, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 24 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Despidos: 232/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Isabel Pérez Morillo.

Demandado/a: Palets Victoria, S.L., Fogasa, Reciclados Vaida, S.L., Miro, S.L., D.M.T. 96, S.A., Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U. y Máquinas y Medios Hivasa, S.L.

Doña Clara Aguirrezabal Arana, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 232/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Isabel Pérez Morillo contra Bioenergía Renovable de Bizcaya S.L.U., D.M.T. 96, S.A., Fogasa, Máquinas y Medios Hivasa S.L., Miro, S.L., Palets Victoria, S.L. y Reciclados Vaida, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes:

Diligencia de ordenación. –

Secretario Judicial: D/D.^a María Luisa Linaza Vicandi.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de junio de 2013.

1. – Únase a los autos el escrito de ampliación de demanda presentado por la parte actora en el SCRED el día 7 de junio de 2013.

2. – Se tiene por ampliada la demanda en los términos formulados por el actor.

Cítese para el acto de conciliación y, en su caso juicio, señalado para el día 24/09/2013, a las 11:00 horas, a los demandados D.M.T. 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa S.L., Miro, S.L. y Bioenergía Renovable de Vizcaya S.L.U., a quienes se entregará copia de la demanda y documentos aportados.

En la citación se les advertirá:

a) Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

b) Que deben concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente/n valerse –que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada– y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

c) Que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de abogado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo



al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

d) Que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, debe comunicar a esta Oficina Judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

Notifíquese esta resolución.

Providencia. –

Magistrado que la dicta: D. Diego Orive Abad.

En Bilbao (Bizkaia), a 18 de junio de 2013.

El escrito presentado por la representación de Isabel Pérez Morillo, parte demandante, únase a los autos de su razón.

Se declaran pertinentes las pruebas propuestas de documental e interrogatorio de los representantes legales de las empresas demandadas D.M.T. 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa S.L., Mioro S.L. y Bioenergía Renovable de Vizcaya S.L.U.

Cítese al representante legal de Bioenergía Renovable de Bizcaya S.L.U., D.M.T. 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Mioro, S.L. para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el Tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

Asimismo, se le advertirá que la declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro



de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

Dicha prueba se llevará a cabo el día señalado para la vista oral.

Asimismo, líbrese oficio a TGSS a los efectos interesados en el extremo n.º 1 del escrito.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Firma Magistrado. – Firma Secretario Judicial.

De esta resolución doy cuenta a S.S.ª.

Y para que le sirva de citación a juicio oral e interrogatorio de parte a Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 30 de julio de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)